

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 191, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal 1949-59 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1949.—Rein. Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 12 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 de julio número 191, aparece la si-

guiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Preceptuándose en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947 que las vacantes que ocurrieren en la Escuela de Radiotelegrafistas habrán de proveerse mediante concurso-oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se convoque a concurso-oposición para cubrir 36 plazas de Radiotelegrafista cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre, más las que se produzcan hasta el día en que den comienzo los ejercicios, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, gratificación complementaria de 2.400 pesetas, equivalentes al cuarenta por ciento del sueldo, y subvenciones por transmisión, servicios extraordinarios y nocturnos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años de edad en 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados del Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo y posean el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

2.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos naturales, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario, personalmente, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, número 19, durante las horas de oficina, desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el primero de agosto próximo.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con 3,15 pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con 3,15 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de buena conducta, pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere varias; en su defecto, y de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, respectivamente, debidamente reintegrada.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado del Cuerpo o destino de la Administración pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre de 0'25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá: una, a la instancia; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

g) Título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión y del título correspondiente, por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos.

3.ª Los solicitantes, en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona en la Secretaría de la Escuela, satisfarán,

en concepto de derechos de admisión a la convocatoria, la cantidad de 100 pesetas.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud, los candidatos o sus representantes recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de quince pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación mediante la presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado. Este reconocimiento comenzará el 20 de septiembre del año en curso, y cada opositor se someterá a él en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Los declarados aptos en el reconocimiento facultativo canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante firmada por él, y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día 16 de agosto del año en curso, por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación o donde sea anunciado oportunamente.

En el plazo de diez días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación transcurrido este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el día 3 de octubre del año actual, y constarán de los ejercicios que se expresan a continuación, todos ellos eliminatorios.

1.º Práctico.—Consistirá en transmisión y recepción auditiva en sis-

tema Morse a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto.

2.º Teórico.—Versará sobre Legislación de Telecomunicación y Seguridad de la vida humana en el mar, con arreglo al programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, del 5 de junio de 1948, página 2307.

Los anteriores ejercicios se efectuarán con sujeción al Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

9.ª Los opositores que no puedan actuar por causa debidamente justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, de las plazas anunciadas correspondrán, en el orden de prelación que se cita, a los siguientes grupos:

El cinco por ciento, al primer grupo, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

El cinco por ciento, al segundo grupo, para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El cinco por ciento, al tercer grupo, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, debiendo presentarse certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos o por sus Delegaciones Provinciales.

El cinco por ciento, al cuarto grupo, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, lo que justificarán mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren los cuatro grupos anteriores serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en el caso de que acreditasen que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí tendrán derecho a concurrir al ochenta por ciento para el turno libre.

11. Si alguno de los indicados grupos no llegare a cubrirse por no

presentarse el número suficiente de aspirantes clasificados o por no aprobación de los presentados, las vacantes se acumularán al turno libre, y si hubiese vacantes sobrantes en este cupo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación expuesto.

12. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por dos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, designado por esa Dirección General, que actuará como Presidente.

13. Los aspirantes aprobados, que no podrán exceder del número de plazas convocadas, serán nombrados Radiotelegrafistas interinos, con el haber anual correspondiente, y tomarán posesión de estos empleos en la Escuela Oficial de Telecomunicación, a la que serán destinados hasta que verifiquen un curso de prácticas de tres meses de duración, que versará sobre perforación de cinta para transmisión, recepción en ondulator y manejo de estaciones de las utilizadas en los servicios del Estado.

14. Terminadas las prácticas de que se hace mención en la condición anterior, se elevará por la Dirección de la Escuela la propuesta con los aprobados, por el orden de calificación de conjunto de la oposición y del curso de prácticas, la que servirá de base para conferirles los empleos en propiedad y su ingreso en el Escalafón respectivo.

15. Los opositores que obtuvieren empleo en propiedad vendrán obligados a prestar sus servicios en las Estaciones Radioléctricas del Estado a que sean destinados por esa Dirección General, que deberá cubrir con preferencia las vacantes actualmente existentes en las estaciones costeras y de las islas Baleares y Canarias.

16. Queda autorizado V. I. para dictar las normas que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultado para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1949.—Pérez González.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de julio de 1949.

El Gobernador.

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Arauzo de Salce expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día nueve de junio próximo pasado, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo

101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 12 de julio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de 30 días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

10 por 100 sobre rústica, correspondiente al 4.º trimestre de 1948 y 1.º de 1949.

Recargos municipales de industrial del primer trimestre de 1949.

Recargos municipales de industrial B, y C., del primer trimestre de 1949.

Recargos municipales de alumbrado del primer trimestre de 1949.

Recargos municipales de utilidades del primer trimestre de 1949.

Recargos municipales de paro obrero del primer trimestre de 1949.

Arbitrio municipal sobre el rendimiento de las explotaciones industriales del primer trimestre de 1949.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo, o los individuos que sean designados por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstos presentarse provistos del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hiciesen efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 11 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

Don Antonio Gómez Reino, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Sagardi Bilbao (a) «el Bilbao», cuyo verdadero nombre parece ser el de Isidoro Asensio, y del que no constan otras circunstancias, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo la prevención de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley, por haberlo así acordado en el sumaseguido en este Juzgado con el núm. 14 de 1949 por hurto de una rueda de camión.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a ocho

de julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Juzgado Militar Eventual número 2 de la plaza de Santander

Requisitoria

Por medio de la presente se cita en comparencia ante este Juzgado Militar eventual número 2 de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, a Graciano Miguel Fuentes, de 66 años de edad, casado, natural de Quintanilla de la Presa (Burgos) y vecino que fué de la villa de Santaña, industrial, hijo de Luciano y de Valentina, con el fin de notificarle la resolución recaída en el procedimiento sumario número 608 37, de esta plaza de Santander. Santander 9 de julio de 1949.—El Comandante Juez Militar, Mariano de la Gándara Fraile.

Requisitoria

Carlos García Arce, hijo de Carlos y de Gregoria, natural de La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander, de profesión pastor, fué incluido en el alistamiento del año de 1946 en el Ayuntamiento de Villaescusa, nació el 17 de abril de 1925, su estatura 1'565 metros, se encontraba hospitalizado en el Militar de esta Plaza, con el diagnóstico de «Debilidad Mental», domiciliado últimamente en La Concha y en la actualidad fué destinado por la Caja de Reclutas, núm. 54 de Santander, al Regimiento de Zapadores núm. 6 de San Sebastián, se fugó del Hospital Militar de esta Plaza el día 22 de Mayo pasado, procesado por desertión. No se ponen los datos que faltan por no figurar más en este Juzgado ni en su filiación; comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 11 de julio de 1949.—El Capitán Juez Instructor sustituto, Rufino Rodríguez.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 22 de los corrientes, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 3 mulos y 2 mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 13 de julio de 1949.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL,
LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311